

Bogotá D.C., Mayo 10 de 2011

Señores  
DMG GRUPO HOLDING S.A. EN INTERVENCIÓN  
Atte.: Dra. MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA  
Agente Interventora:  
Ciudad.-

**REF.: PROPUESTA DE DEVOLUCION DE DINEROS POR CONCEPTO DE PROMESA  
DE COMPRAVENTA LOTES AUTOPISTA NORTE CON CALLE 192**

Respetados señores

En mi condición de representante legal de la sociedad COLBANK S.A., en mi calidad de sub director jurídico, por medio de la presente nos permitimos hacer la siguiente propuesta de devolución de los dineros que se recibieron por concepto de la promesa de venta celebrada entre COLBANK S.A. y otros, como PROMITIENTES VENDEDORES y, LUIS EDUARDO GUTIERREZ Y JUAN CARLOS VALENCIA, como PROMITIENTES COMPRADORES, con fecha 8 de Junio de 2008, de acuerdo con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que el día 8 de Junio de 2008, se celebró una promesa de compraventa de tres (3) lotes ubicados en calle 194 No. 45-81, AK 45 No. 191-51 y AK 45 No. 191-31 y en donde los PROMITIENTES VENDEDORES lo fueron la sociedad COLBANK S.A., INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA. y HEREDEROS DETERMINADOS del señor CARLOS EDUARDO LOPEZ DIAZ (q.e.p.d.) y, como PROMITIENTES COMPRADORES fungieron los señores LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROBAYO y JUAN CARLOS VALENCIA YEPES.
2. La promesa citada en el punto anterior no se ha perfeccionado como consecuencia de la intervención que sobre dicho predio ha ejercido la Fiscalía 26 de Extensión de Dominio y Lavado de Activos, por la investigación de las negociaciones realizadas por funcionarios de la sociedad DMG en liquidación y, por la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, dentro del proceso del postulado MIGUEL ANGEL MEJIA MUNERA alias "EL MELLIZO".
3. Que mediante providencia 21 de septiembre de 2010 la Fiscalía 26 de Extinción de Dominio ordenó la iniciación del TRAMITE DE EXTINCION DE DOMINIO el lote BIHAR B.

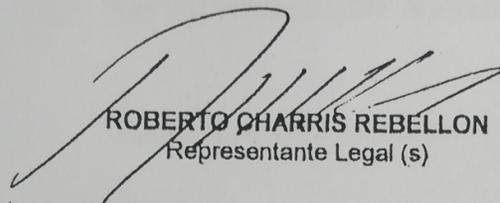
4. Contra dicha providencia COLBANK S.A. interpuso el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, para que se REVOQUE y en su lugar se acceda al equivalente en dinero de lo recibido por concepto de la promesa de compraventa, tal y como se ha contemplado en la misma providencia de 21 de septiembre de 2010, para aquellos bienes que "...son bienes que no quedaron en cabeza de GUAL S.A., no existiendo un medio para que los bienes puedan pasar a tener como titular a GUAL S.A. y/o beneficio para la presente acción de extinción de dominio, encontrándose en cabeza de terceros..." (Las negrillas son mías)
5. Por otra parte, la señora Fiscal 22 de Justicia y Paz, ha sido RECUSADA y denunciada penal y disciplinariamente, por las graves irregularidades que ha cometido en el trámite de Justicia y Paz, al haberle ocultado a la justicia pruebas fundamentales, y dilatar injustificadamente el proceso, además de no haber podido hacer comparecer a su testigo estrella señor OSCAR URIBE, durante más de dos (2) años largos, por lo que, la decisión que debe asumir el H. Magistrado de Garantías de esa Unidad, no será otro el del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el lote BIHAR B.
6. Es indudable que la sociedad COLBANK S.A. y el señor CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS, al firmar la promesa de compraventa con los señores LUIS EDUARDO GUTIERREZ Y JUAN CARLOS VALENCIA, no tenía la más remota idea de que bienes de su propiedad iban a terminar en extinción de dominio, de ser así estamos seguros de que dicho negocio no se hubiera realizado. Además de lo anterior, es un hecho cierto y comprobado que COLBANK S.A., jamás, en ningún momento, tuvo relaciones contractuales con la sociedad DMG antes de la intervención para su liquidación por orden del gobierno nacional, razón por la cual no existe un vínculo contractual que obligue a COLBANK S.A., a realizar transferencia de dominio sobre dicho inmueble, ya que sostenemos que el mismo aún es propiedad de ésta sociedad.
7. Como consecuencia de la anormalidad por los hechos antes anotados, que impidieron llevar a feliz término el objeto de la promesa de compraventa, COLBANK S.A. ha iniciado el proceso ordinario de resolución de la promesa de compraventa en contra de los señores LUIS EDUARDO GUTIERREZ ROBAYO y JUAN CARLOS VALENCIA YEPES, la cual quedo radicada ante el Juzgado 17 Civil del Circuito, bajo el No. 2011-175.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y en aras de llegar a un acuerdo con la sociedad DMG en liquidación representada por usted Dra. Perry, le hacemos la siguiente oferta comercial:

- a. La devolución de lo recibido por COLBANK S.A., de acuerdo con la promesa de Compraventa, esto es, la suma de VEINTITRES MIL MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.000).
- b. Dicha suma de dinero se hará sin intereses teniendo en cuenta la compensación de los perjuicios sufridos por la sociedad COLBANK S.A., en razón a los antecedentes aquí señalados.
- c. La suma de dinero antes citada se cancelará en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir del día siguiente en que queden registrados los

- levantamientos de las medidas cautelares dictadas por la Fiscalía 26 de Extinción de Dominio y del Tribunal de Justicia y Paz respectivamente.
- d. Para efectos de garantizar dicho pago se constituiría hipoteca de primer grado a favor de la sociedad DMG en liquidación sobre dicho predio.
  - e. La presente propuesta en caso de ser aceptada deberá llevar el aval de la Fiscalía 26 de Extinción de Dominio y Lavado de Activos.

Atentamente,



ROBERTO CHARRIS REBELLON  
Representante Legal (s)